

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Número de radicado:** 2020-0127

**Clase:** pertenencia (demanda de reconvención)

Del examen preliminar de la demanda de reconvención, encuentra esta judicatura que carece de algunas de las exigencias formales que lista el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Aclare o adecue la pretensión primera de la demanda a los hechos y al tipo de acción escogida. Indique si pretende adquirir el inmueble por la vía prescriptiva ordinaria o extraordinaria.

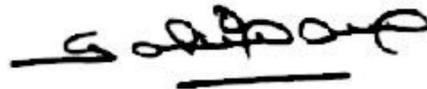
3. Excluya la pretensión tercera, porque el emplazamiento es propio de los proceso de pertenencia y no es necesario que ello se indique en la sentencia.

En consecuencia modifique la petición de emplazamiento a lo reglado en el art. 375 del C.G.P.

Para lo anterior, deberá presentar **nuevamente la demanda** con el escrito de subsanación, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados de la parte demandada.

4.-Allegue poder especial dirigido a este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**JUEZ(2)**